



No. CM-020 /17

CONVENIO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROPUESTA CONJUNTA NO. DAF-RMSG-009-16 Y EL CONVENIO MODIFICATORIO NO. CM-038/16 QUE CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZARATE, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y POR LA OTRA TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y VIAJES PREMIER, S.A., REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN LO SUCESIVO "LOS PROVEEDORES", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Datos personales.
Eliminados 1 y 2:
Nombre y Firma
de los Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma
de los Apoderados
Legales.

Antecedentes

1.- Con fecha 15 de junio de 2016, "**LAS PARTES**" suscribieron el contrato No. **DAF-RMSG-009-16**, cuyo objeto es que los "**LOS PROVEEDORES**" se obligan con "**EL INEA**" a prestar el "Servicio Integral de Agencia de Viajes para el INEA Oficinas Centrales y Delegación Baja California".

El servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "**EL INEA**" y que se especifica con mayor amplitud en las "Especificaciones del Servicio" que firmada por "**LAS PARTES**" forma parte íntegra del presente contrato.

2.- En la cláusula Segunda, primer párrafo de "**EL CONTRATO**" primigenio, se estableció el Monto que a la letra dice:

"**LAS PARTES**" acuerdan que el monto mínimo estimado por la prestación del servicio, objeto del presente contrato, es por la cantidad de **\$4'130,188.40 (cuatro millones ciento treinta mil ciento ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, y un monto máximo estimado de **\$10'325,471.00 (diez millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado tal y como se detalla en "Especificaciones del Servicio".

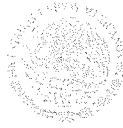
Eliminado 2

3.- En la cláusula Octava de "**EL CONTRATO**" se estableció que la vigencia del mismo será a partir del día 16 de junio al 31 de diciembre 2016.

4.- Con fecha 22 de noviembre de 2016 "**LAS PARTES**" suscribieron el primer convenio modificatorio No. **CM-038/16** en lo sucesivo el "**CONVENIO MODIFICATORIO**", cuyo objeto fue la ampliación del monto mínimo y máximo de "**EL CONTRATO**" en la partida 37101 correspondiente a pasajes aéreos nacionales de Oficinas Centrales, hasta por un 6%, al ser un servicio básico e indispensable en términos de lo justificado por el área requirente en el antecedente marcado con el número 5 de dicho convenio.

5.- En la cláusula Segunda del primer "**CONVENIO MODIFICATORIO**", se modificó la cláusula Segunda primer párrafo de "**EL CONTRATO**" para quedar de la siguiente manera:

Eliminado 2



Segunda.- Monto.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el monto mínimo estimado por la prestación del objeto del presente contrato, es por la cantidad de **\$4´185,388.40 (cuatro millones ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, y un monto máximo estimado de **\$10´463,471.00 (diez millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, (únicamente en lo que corresponde a la partida 37101), que se cubrirá contra entrega del servicio contratado tal y como se detalla en las “Especificaciones del Servicio”.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Aporados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
de los Aporados
Legales.

6.- En la cláusula Tercera del primer “**CONVENIO MODIFICATORIO**” se estableció que la vigencia del mismo será a partir del día 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.

7.- En la cláusula Cuarta del primer “**CONVENIO MODIFICATORIO**” se estableció que “**LOS PROVEEDORES**” se comprometieron a entregar a “**EL INEA**” la modificación de la garantía respectiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima sexta de “**EL CONTRATO**”, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 91 y 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

8.- Mediante oficio DAYF/SRMS/1719/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016 la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, solicitó al titular de la Dirección de Administración y Finanzas, realizar los trámites respectivos para llevar a cabo el convenio modificatorio a “**EL CONTRATO**”, y al “**CONVENIO MODIFICATORIO**”, dicha modificación corresponde a la ampliación en vigencia y monto en las partidas 37101 y 38301, correspondientes a “pasajes aéreos nacionales” y “congresos y convenciones”, respectivamente, lo anterior con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 91 y 92 de su Reglamento y a la cláusula Vigésima tercera del citado instrumento jurídico.

9.- Para la formalización del presente segundo convenio modificatorio se cuenta con la justificación de fecha 27 de diciembre de 2016 de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, para realizar la ampliación de vigencia por un periodo del 1 de enero al 8 de febrero de 2017, y del monto mínimo por la cantidad de \$105,018.84 (ciento cinco mil dieciocho pesos 84/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo de \$262,547.10 (doscientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 14.78% del monto de la partida 37101 correspondiente a pasajes aéreos nacionales de Oficinas Centrales y de la Delegación Baja California, y al 10% del monto de la partida 38301 correspondiente a congresos y convenciones en Oficinas Centrales, con el propósito de que la Dirección de Administración y Finanzas continúe atendiendo de manera inmediata los requerimientos de las Unidades Administrativas del INEA para la compra de pasajes aéreos nacionales y por ende se atiendan eventos relacionados con: Capacitación de figuras solidarias, Talleres para la operación de programas, Juntas Regionales con servidores públicos que laboran en los Institutos Estatales y Delegaciones, Juntas Directivas, Eventos con Organismos Públicos y Privados para comunicar a determinados grupos de la población como obtener su certificación de primaria y secundaria, lo anterior, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de la materia, artículos 91 y 92 de su Reglamento, y en la cláusula Vigésima tercera de “**EL CONTRATO**”.

Eliminado 2

10.-Mediante oficio DAF/SRMyS/1714/2016, de fecha 26 de diciembre de 2016, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de “**EL INEA**”, solicitó a “**LOS PROVEEDORES**” informaran a este Instituto mediante escrito, si sus representadas se encontraban en posibilidad de aceptar llevar a cabo la ampliación en la vigencia por un periodo del 1 de enero al 8 de febrero de 2017, y en el monto de las partidas 37101 y 38301 correspondiente a pasajes aéreos nacionales de Oficinas Centrales y de la Delegación Baja California, y a congresos y convenciones en Oficinas Centrales, respectivamente, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en “**EL CONTRATO**”.

Eliminado
2

11.- En contestación al oficio DAF/SRMyS/1714/2016 del numeral 10 que antecede, **“LOS PROVEEDORES”**, a través de sus representantes legales, mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2016, aceptaron la petición de **“EL INEA”** manifestando su conformidad para dar continuidad a los servicios relacionados con **“EL CONTRATO”** y el **“CONVENIO MODIFICATORIO”**, a fin de continuar proporcionando los servicios bajo las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en **“EL CONTRATO”**.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
de los Apoderados
Legales.

12.- Para la realización del presente convenio se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DPAYE-RMSG-CM-009/16 de fecha 27 de diciembre de 2016.

13.- Por oficio DAYF/SRMyS/1721/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos la elaboración del convenio modificatorio a **“EL CONTRATO”** y al **“CONVENIO MODIFICATORIO”**, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 91 y 92 de su Reglamento y en la cláusula Vigésima tercera de **“EL CONTRATO”**.

Declaraciones

De **“LAS PARTES”**:

Primera.- Las modificaciones a **“EL CONTRATO”** se ajustan a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 91 y 92 de su Reglamento, además a lo estipulado en la cláusula Vigésima tercera de **“EL CONTRATO”**.

Segunda.- **“LAS PARTES”**, se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones, **“LAS PARTES”**, otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Es objeto del presente instrumento jurídico la ampliación de la vigencia y del monto mínimo y máximo de **“EL CONTRATO”** y del **“CONVENIO MODIFICATORIO”** en la partida 37101 correspondiente a pasajes aéreos nacionales de Oficinas Centrales y en la Delegación Baja California hasta por un 14.78%, y en la partida 38301 correspondiente a congresos y convenciones en Oficinas Centrales hasta por un 10%, al ser un servicio básico e indispensable en términos de lo justificado por el área requirente en el antecedente marcado con el número 8.

Eliminado 2

Segunda.- Se modifican las cláusulas Segunda, primer párrafo y Octava primer párrafo de **“EL CONTRATO”** para quedar de la siguiente manera:

Segunda.- Monto.

“LAS PARTES” acuerdan que el monto mínimo estimado por la prestación del objeto del presente contrato, es por la cantidad de **\$4´130,188.40 (cuatro millones ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, y un monto máximo estimado de **\$10´726,018.10 (diez millones setecientos veintiséis mil dieciocho pesos 10/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, (únicamente en lo que corresponde a las partidas 37101 y 38301), que se cubrirá contra entrega del servicio contratado tal y como se detalla en las **“Especificaciones del Servicio”**.



Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente contrato será a partir del día 16 de junio de 2016 al 8 de febrero de 2017.

Eliminado 2



Tercera.- La vigencia del presente convenio será del 1 de enero al 08 de febrero de 2017.

Cuarta.- “LOS PROVEEDORES” se comprometen a entregar a “EL INEA” la modificación de la garantía respectiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima sexta de “EL CONTRATO”, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 91 y 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Datos personales.
Eliminados 1 y 2:
Nombre y Firma
de los Apoderados
Legales.

Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.

En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma
de los Apoderados
Legales.

Quinta.- A excepción de lo precisado en las cláusulas que anteceden, “LAS PARTES” ratifican en todos y cada uno de sus términos y clausulado de “EL CONTRATO”, del “CONVENIO MODIFICATORIO”, y de “EL CONVENIO”.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y valor legal, “LAS PARTES” suscriben el presente convenio firmando al calce y al margen, constante de cuatro fojas, por triplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, el 28 de diciembre de 2016, conservando un ejemplar cada una de “LAS PARTES”.

Por “EL INEA”

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Asistido por

Lic. Juana María Martínez Zárate
Subdirectora de Recursos Materiales
y Servicios

Por “LOS PROVEEDORES”
Tayira Travel, S.A. de C.V.

Eliminado 2

Eliminado 1

Apoderado legal

Por Viajes Premier, S.A.

Eliminado 2

Eliminado 1

Apoderado legal

Las firmas que aparecen en esta hoja forman parte del convenio de fecha 28 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Propuesta Conjunta No. DAF-RMSG-009-16 y el convenio modificatorio No. CM-038/16, celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Tayira Travel, S.A. de C.V y Viajes Premier, S.A.